

## ACTA DE APERTURA Y ADMISIÓN DE OFERTAS

### ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2023-MDP/CS- PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HUAYAO DEL DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", Código Único de Inversión N° 2543834.



En la ciudad de Progreso, a los veintisiete días del mes de octubre de 2023, en la oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Progreso, se reúnen los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia N° 0165-2023-MDP-GRAU/APU, de fecha 02 de octubre de 2023, conformado por los siguientes miembros: JUAN JOSÉ AYMARA PALOMINO, en calidad de Presidente Titular, MAX ARTHUR SUPO PAYE, en calidad de primer Miembro Titular y YANET GUADALUPE RIVERO GUTIÉRREZ, en calidad de segundo Miembro Titular, encargados de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección, y con el quórum reglamentario de conformidad con el artículo 46° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Presidente del Comité de Selección, declara abierta la sesión y comunica a los miembros presentes que la reunión tiene por finalidad la apertura de ofertas y revisión de la documentación de presentación obligatoria para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 3-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.



#### 1. REGISTRO DE PARTICIPANTES:

El Presidente del Comité de Selección, informa que, de conformidad al cronograma establecido en el procedimiento de selección y de la verificación a la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registraron los participantes detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01



Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	05/10/2023	Válido
2	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	09/10/2023	Válido
3	20450782727	INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/10/2023	Válido
4	20490010026	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.	06/10/2023	Válido
5	20491082811	PASURI E.I.R.L.	12/10/2023	Válido
6	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	12/10/2023	Válido
7	20514436593	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	12/10/2023	Válido
8	20526887442	HERREIVA S. R.LTDA.	19/10/2023	Válido
9	20527199922	INGENIEROS ARQUITECTOS VARGAS EJECUTORES Y SERVICIOS ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	09/10/2023	Válido
10	20527760071	ANKA E.I.R.L	12/10/2023	Válido
11	20527814261	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-ORION SAC	07/10/2023	Válido
12	20541324926	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/10/2023	Válido
13	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	05/10/2023	Válido
14	20549196382	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES GEBOL S.A.C.	06/10/2023	Válido
15	20549432531	S & S CONSTRUCCION PERU S.A.C.	14/10/2023	Válido
16	20558671514	HECOSUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	13/10/2023	Válido
17	20564512771	CIA SUR S.R.L.	19/10/2023	Válido
18	20600389000	MULTISERVICIOS & CONSTRUCTORA ILLARY E.I.R.L.	11/10/2023	Válido
19	20600408888	INCA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	16/10/2023	Válido
20	20600961731	F MACSA CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/10/2023	Válido
21	20601460204	HUAYÑUNA CONTRATISTAS GENERALES S.A.	06/10/2023	Válido



Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
22	20602067671	TEKSA S.A.	09/10/2023	Válido
23	20602262201	"CORPORACIÓN TROMMEL INGENIERIA CONSULTORIA CONSTRUCCION S.A.C"	18/10/2023	Válido
24	20602347975	SERVICIOS Y CONSTRUCTORA LOS APUS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERCONS LOS APUS S.A.C.	05/10/2023	Válido
25	20602597688	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA R & M INGENIEROS S.A.C.	07/10/2023	Válido
26	20602835538	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	18/10/2023	Válido
27	20603533136	E.S. CONSTRUCTORA SANCHEZCONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	18/10/2023	Válido
28	20604758654	CORPORACION Y SERVICIOS GMOVIL S.A.C	11/10/2023	Válido
29	20605524495	AYBEN WILLIAM CONSTRUCCIONES E.I.R.L. - AWCON E.I.R.L.	09/10/2023	Válido
30	20606134321	KCASAN E.I.R.L.	10/10/2023	Válido
31	20610975781	CORPORACION DE PROYECTOS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	19/10/2023	Válido
32	20611150998	LALBER E.I.R.L.	06/10/2023	Válido

## 2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Para el 20 de octubre de 2023, según cronograma se estableció en la plataforma del SEACE, la etapa de presentación electrónica de ofertas, contexto en el cual presentaron sus ofertas los postores detallados en el cuadro siguiente:

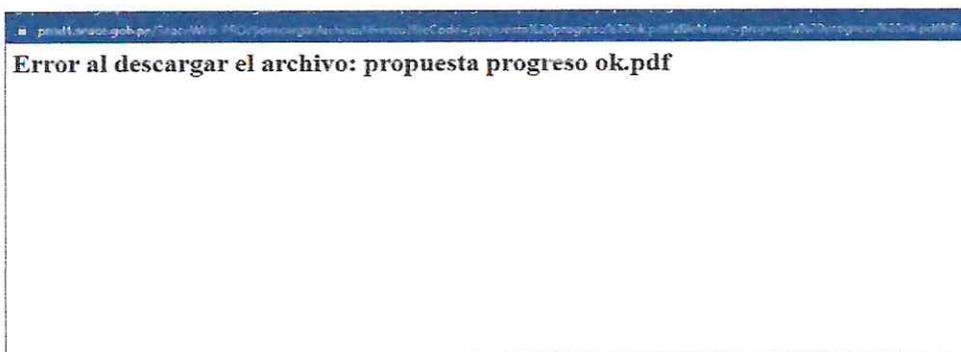
Cuadro N° 02




Nro.	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20601460204	CONSORCIO SABA SAN CRISTOBAL	20/10/2023	Enviado	Valido
2	20527814261	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	20/10/2023	Enviado	Valido
3	20443107593	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	20/10/2023	Enviado	Valido
4	20514436593	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	20/10/2023	Enviado	Valido
5	20491082811	PASURI E.I.R.L.	20/10/2023	Enviado	Valido
6	20558671514	CONSORCIO HUAYAO	20/10/2023	Enviado	Valido
7	20602835538	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	20/10/2023	Enviado	Valido
8	20603533136	CONSORCIO DEL SUR	20/10/2023	Enviado	Valido
9	20602262201	CONSORCIO TROMMEL	20/10/2023	Enviado	Valido
10	20610975781	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	20/10/2023	Enviado	Valido
11	20564512771	CONSORCIO LOS ANGELES	20/10/2023	Enviado	Valido

Cabe precisar que, al efectuar la descarga de la oferta del postor Consorcio Huayao, integrado por: Empresa Consultora y Constructora Heredia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Empresa y Hecosur Contratistas Generales E.I.R.L, no permite abrir el archivo de su oferta, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1



En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.7, de la sección general de las bases integradas, relacionado a la presentación y apertura de ofertas, menciona que:

*“El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible”.*



Por tanto, no procede la apertura del mismo, quedando 10 ofertas en las cuales si permite la descarga del mismo.

**3. REVISIÓN Y ADMISIÓN DE OFERTAS:**

**3.1. Apertura y revisión de Ofertas**

Acto seguido el Comité de Selección, procedió con la apertura de las ofertas de los postores mencionados en el Cuadro N° 02, a fin de verificar el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, señalada en los términos de referencia y el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, cuyo detalle se encuentra en el siguiente cuadro:



**Cuadro N° 03:**

N°	POSTOR	a) DJ de datos del postor (Anexo N° 1)	b) Representación	c) DJ literal b) del art. 52 del RLCE (Anexo N° 2)	d) DJ cumplimiento de los TDR (Anexo N° 3)	e) DJ plazo de prestación del servicio (Anexo N° 4)	f) Promesa de Consorcio (Anexo N° 5)	e) Precio de la oferta Anexo 6	CONDICIÓN
1	CONSORCIO SABA SAN CRISTOBAL	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	No Admitida
2	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-ORION SAC	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	N/A	Si Cumple	Admitida
3	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	N/A	Si Cumple	Admitida
4	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	N/A	Si Cumple	Admitida
5	PASURI E.I.R.L.	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	Si Cumple	N/A	Si Cumple	Admitida

6	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	Si Cumple	N/A	Si Cumple	Admitida				
7	CONSORCIO DEL SUR	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Por Subsananar				
8	CONSORCIO TROMMEL	Si Cumple	Admitida						
9	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Por Subsananar				
10	CONSORCIO LOS ANGELES	Si Cumple	No Cumple	Si Cumple	Por Subsananar				

De las 10 Ofertas presentadas:

- Se advierte que existe 01 oferta no admitida
- Se admiten 6 ofertas y quedan expeditas para su evaluación y calificación.
- Se advierte que existe 03 ofertas por subsanar

-En relación al postor Consorcio Saba San Cristóbal, integrado por: Huayñauna Contratistas Generales S.A. y Calmer S.A.C. el comité de selección considera no admitido debido a que, en la página 49 de las bases integradas establece que, en caso los postores se presenten en consorcio, se establece un número máximo de tres consorciados y el que aporta mayor experiencia deberá poseer al menos setenta por ciento de participación, sin embargo de la revisión al anexo 5 promesa de consorcio de su oferta, el citado postor estableció el 50 % de obligaciones para cada consorciado, por consiguiente no se admite su oferta.

Acto seguido, en el cuadro siguiente se detallan los documentos a subsanar de las ofertas de los postores:

**Cuadro N° 04**

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONDICIÓN	DETALLE
01	CONSORCIO DEL SUR	POR SUBSANAR	De acuerdo a las bases integradas, se debe presentar los documentos de presentación obligatoria que incluye el Anexo N° 05 Promesa de Consorcio, el cual debe estar con firma legalizada, por lo que corresponde la subsanación respecto a la legalización de firmas en estricto cumplimiento al artículo 60 del RLCE.
02	CONSORCIO LOS ANGELES	POR SUBSANAR	De acuerdo a las bases integradas, se debe presentar los documentos de presentación obligatoria que incluye el Anexo N° 05 Promesa de Consorcio, el cual debe estar con firma legalizada, por lo que corresponde la subsanación respecto a la legalización de firmas en estricto cumplimiento al artículo 60 del RLCE.
03	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	POR SUBSANAR	De acuerdo a las bases integradas, se debe presentar los documentos de presentación obligatoria que incluye el Anexo N° 05 Promesa de Consorcio, el cual debe estar con firma legalizada, por lo que corresponde la subsanación respecto a la legalización de firmas en estricto cumplimiento al artículo 60 del RLCE.

El contenido de las ofertas subsanadas debe ser igual e idéntico a la oferta original, no modificando en ningún extremo la oferta.

El Comité de Selección acordó por unanimidad lo siguiente:

- Notificar mediante el SEACE, al postor, a fin de que presente la subsanación de la oferta respectiva, de acuerdo al cuadro de subsanación, **otorgando (01) día hábil de plazo, es decir, el plazo máximo a subsanar será el 31.10.2023**
- Continuar con la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, posterior a la subsanación respectiva.
- En caso el postor no logre subsanar la oferta se considerará **NO ADMITIDA**.

No habiendo otro asunto a tratar, se dio por culminada la sesión en señal de conformidad, suscribiendo la presente acta todos los miembros del Comité de Selección.



**MAX ARTHUR SUPO  
PAYE**  
Primer Miembro Titular

**JUAN JOSÉ AYMARA  
PALOMINO**  
Presidente Titular

**YANET GUADALUPE RIVERO  
GUTIÉRREZ**  
Segundo Miembro Titular

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HUAYAO DEL DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", Código Único de Inversión N° 2543834

En la ciudad de Progreso, a los nueve días del mes de noviembre de 2023, en la oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Progreso, se reúnen los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia N° 0165-2023-MDP-GRAU/APU, de fecha 02 de octubre de 2023, conformado por los siguientes miembros: JUAN JOSÉ AYMARA PALOMINO, en calidad de Presidente Titular, MAX ARTHUR SUPO PAYE, en calidad de primer Miembro Titular y YANET GUADALUPE RIVERO GUTIÉRREZ, en calidad de segundo Miembro Titular, encargados de la preparación, conducción y realización del presente procedimiento de selección, y contando de esta manera con el quórum reglamentario de conformidad con el artículo 46° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acto seguido el presidente del Comité de Selección verifica el quórum respectivo dando por iniciada la sesión y expone a los miembros presentes que, habiendo concluido con el plazo de subsanación de documentos de los postores observados, la reunión tiene por finalidad continuar con la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°3-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA.

**3.2. OFERTAS SUBSANADAS:**

Acto seguido el comité de selección procedió con verificar en el SEACE, la subsanación de ofertas de los postores mencionados en el cuadro N° 04.

Cuadro N° 05

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONDICIÓN	SITUACION
1	CONSORCIO DEL SUR	SUBSANADO	ADMITIDO
2	CONSORCIO LOS ANGELES	NO SUBSANÓ	NO ADMITIDO
3	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	SUBSANADO	ADMITIDO

**3.3. ADMISIÓN DE OFERTAS**

Seguidamente se detallan las ofertas admitidas y consecuentemente pasan a la evaluación.

Cuadro N° 06

N°	POSTORES	SITUACIÓN
1	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-ORION SAC	ADMITIDO
2	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	ADMITIDO
3	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	ADMITIDO
4	PASURI E.I.R.L.	ADMITIDO
5	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	ADMITIDO
6	CONSORCIO DEL SUR	ADMITIDO
7	CONSORCIO TROMMEL	ADMITIDO

N°	POSTORES	SITUACIÓN
8	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	ADMITIDO

#### 4. EVALUACIÓN DE OFERTAS

El comité de selección procedió a evaluar las ofertas de los postores admitidos con la finalidad de determinar el orden de prelación tomando en cuenta el único factor de evaluación establecido en las bases integradas:

##### 4.1 FACTOR DE EVALUACIÓN: PRECIO (Puntaje: 100 Puntos)

Se evaluará considerando la oferta económica del postor, mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), aplicando la fórmula siguiente establecida en las bases integradas:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p><i>I = Oferta</i>  <i>P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar</i>  <i>O<sub>i</sub> = Precio i</i>  <i>O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja</i>  <i>PMP = Puntaje máximo del precio</i></p> <p style="text-align: right;"><b>100 puntos</b></p>

Cuadro N° 07

N°	Nombre o razón social del postor	Oferta Económica en Soles	Puntaje Obtenido
1	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	810,701.83	100
2	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	810,701.83	100
3	PASURI E.I.R.L.	810,701.83	100
4	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	810,701.83	100
5	CONSORCIO DEL SUR	810,701.83	100
6	CONSORCIO TROMMEL	810,701.83	100
7	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	878,747.51	92.26
8	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	891,772.01	90.91

#### PUNTAJE FINAL

De la evaluación Económica se aplica la ponderación indicada en las bases integradas, teniendo el siguiente resultado:

Cuadro N° 08

N°	Nombre o razón social del postor	Puntaje de Oferta	Mype	Mype integradas por personas con discapacidad	Puntaje final	Orden de prelación
1	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	100	5	NO	105	
2	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	100	5	NO	105	
3	PASURI E.I.R.L.	100	5	NO	105	
4	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	100	5	NO	105	
5	CONSORCIO DEL SUR	100	5	NO	105	
6	CONSORCIO TROMMEL	100	5	NO	105	
7	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	92.26	5	SI	97.26	
8	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	90.91	5	NO	95.91	

\*Cabe precisar que el postor, para que se acoja al beneficio de mype integrada por personas con discapacidad, no acredita la planilla de remuneraciones del mes anterior a la fecha de presentación de ofertas, a efectos de verificar la participación mínima del 30 % de personas con discapacidad, conforme lo indica el artículo 54 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece "La empresa promocional de personas con discapacidad es aquella constituida como persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial, que cuenta por lo menos con un 30% de personal con discapacidad. El 80% de este personal desarrolla actividades directamente vinculadas con el objeto social de la empresa".

Asimismo, la citada ley establece en su artículo 56 que: "En los procesos de contratación de bienes, servicios u obras convocadas por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas (...)".

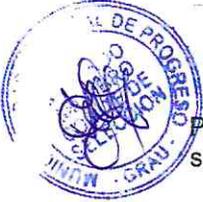
Así también, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, indica "Para efecto de acogerse al beneficio establecido en el artículo 56 de la Ley, la empresa promocional de personas con discapacidad presenta ante la entidad pública contratante la constancia emitida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que la acredita como tal, así como copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación de bienes, servicios u obras convocado por dicha entidad". Por consiguiente, el citado postor no acredita la condición de Mype integrada con personas con discapacidad.

Acto seguido, a efectos de determinar el orden de prelación, de los postores que obtuvieron el mismo puntaje económico, se someterá a través de sorteo mediante el SEACE, de conformidad a lo establecido en el artículo 91° del RLCE y seguidamente continuar con la etapa de calificación de ofertas de acuerdo al orden de prelación determinado por el SEACE, en la imagen siguiente se visualiza el orden de prelación determinado por el SEACE.

Imagen n.º 2



Imagen n.º 3



Por tanto, de acuerdo al orden de prelación determinado por el SEACE, los postores adquieren el siguiente orden de prelación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 09

N.º	Nombre o razón social del postor	Puntaje de Oferta	Mype	Mype integrada por personas con discapacidad	Puntaje final	Orden de prelación
1	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	100	5	NO*	105	1
2	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	100	5	NO	105	2
3	CONSORCIO TROMMEL	100	5	NO	105	3
4	PASURI E.I.R.L	100	5	NO	105	4
5	CONSORCIO DEL SUR	100	5	NO	105	5
6	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C	100	5	NO	105	6

7	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	92.26	5	SI	97.26	7
8	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	90.91	5	NO	95.91	8

### 5. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido el Comité procedió a revisar los Requisitos de Calificación de las ofertas, de los cuales se ha determinado los resultados conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
		C. Experiencia del Postor en la Especialidad Acreditar monto acumulado de hasta 1 vez el valor Referencial
1	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	No Cumple / Descalificado
2	PASURI E.I.R.L.	No Cumple / Descalificado
3	CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.	No Cumple / Descalificado
4	CONSORCIO DEL SUR	No Cumple / Descalificado
5	CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	No Cumple / Descalificado
6	CONSORCIO TROMMEL	No Cumple / Descalificado
7	ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC	No Cumple / Descalificado
8	CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO	Cumple / CALIFICA

Asimismo, los postores que fueron descalificados por no cumplir con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas según el cuadro precedente, se sustentan en lo siguiente:

#### - AMC INGENIEROS S.R.LTDA;

El citado postor para acreditar su experiencia en la especialidad, ha presentado 6 contratos, dentro de las cuales se tiene que, los contratos n.° 001-2017-MDL-ABAN-APU. y el contrato s/n, denominado "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua y saneamiento básico rural de la comunidad de pampallacta nueva y los sectores de yllapata, kishuarpata y supaurau, distrito de chapimarca-aymaraes-apurímac código de snip n.° 243925"; estos no cumplen con lo establecido con la Directiva n.° 002-2016-OSCE/CD, aplicable en el año 2016, 2017; puesto que en el numeral 7.4.2 inc. d) del artículo 7.4 referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, que señala: "Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)."

En ese sentido para el Contrato n.° 001-2017-MDL-ABA-APU, El postor presentó el contrato de consorcio que obran a folios 51, 52, 53 y 54 de su oferta, ahora bien, en el folio 52 del citado documento, específicamente en la cláusula cuarto, solo se consignó el porcentaje de participación de los consorciados para dicho contrato, sin embargo no se especificó de manera fehacientemente el detalle de las obligaciones de cada consorciado, (**responsable de la ejecución de obra**), es preciso indicar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

De igual manera en el contrato contrato s/n, denominado "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua y saneamiento básico rural de la comunidad de pampallacta nueva y los sectores de yllapata, kishuarpata y suparaura, distrito de chapimarcaymaraes-apurimac código de snip n.º 243925", el postor presentó el contrato de consorcio que obran a folios 122, 123, 124 y 125 de su oferta, ahora bien, en el folio 123 del citado documento, específicamente en la cláusula cuarto, solo se consignó el porcentaje de participación de los consorciados para dicho contrato, sin embargo no se especificó de manera fehacientemente el detalle de las obligaciones de cada consorciado, **que debería ser entre otros principalmente (responsable de la ejecución de obra)**, es preciso indicar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.



En tal sentido, los contratos de consorcio presentada por el postor, para acreditar su participación en los contratos n.º 001-2017-MDL-ABA-APU. y el contrato s/n, denominado "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua y saneamiento básico rural de la comunidad de pampallacta nueva y los sectores de yllapata, kishuarpata y suparaura, distrito de chapimarcaymaraes-apurimac código de snip n.º 243925"; no evidencian las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida).

Por consiguiente, no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del contrato n.º 001-2017-MDL-ABA-APU. y el contrato s/n, denominado "Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento, ampliación del sistema de agua y saneamiento básico rural de la comunidad de pampallacta nueva y los sectores de yllapata, kishuarpata y suparaura, distrito de chapimarcaymaraes-apurimac código de snip n.º 243925".

Sobre el particular, similar caso fue resuelta por **El Tribunal de Contrataciones del Estado** a travez de la **Resolución N° 1090-2021-TCE-S1**, específicamente en sus fundamentos **42 y 43 que manifiesta los siguientes:**

"42. En tal sentido, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora DAHCSA Contratistas Generales E.I.R.L. en el Consorcio Nuevo Pachari, no evidencia las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 26 de mayo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Asunción."

"43. Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares".

Por otra parte, en relación al contrato s/n que obra a folios 160 al 171 de su oferta, denominado "Contrato de ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural de la localidad de checcasa y sector chilcapampa, distrito de justo apu sahuaraura- aymaraes-apurimac-apurimac", no acredita los componentes: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración y el componente instalación de lavaderos domiciliaria; no obstante en la bases integradas señala que: "El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.

Igualmente el Contrato n.º 240-2018-OL/GM-MPCT, que obra a folios 172 al 180; no acredita los componentes: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración y instalación de lavaderos domiciliaria no obstante en la bases integradas señala que: “El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.



De igual manera, el contrato de adjudicación simplificada n.º 004-2018-MDCC-ALC/PAR/AYAC, que obran a folios 181 al 190 de su oferta, denominado: “Ejecucion de la obra Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de lugar denominado yuracc corral y huaylla cucho en la localidad de tauca, distrito de coronel Castañeda –provincia de parinacochas-ayacucho”, no acredita los componentes: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria, no obstante en la bases integradas señala que: “El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.



Asimismo, el contrato s/n denominado “Contrato de ejecución de la obra: ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de capaya distrito de capaya provincia de aymaraes-apurimac”, que obra a folios 191 al 208 de su oferta, no acredita los componentes: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria, no obstante en la bases integradas señala que: “El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.



Así también; el contrato s/n denominado “Contrato de ejecución para la obra: “Mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en los anexos de poyoncco-colmenatintatinta-kerabamba-tayroma-asil alta-rumacruz-morreccorral-cumilca-alccasunca del distrito de san pero de cachora provincia Abancay departamento apurimac código snip 295399”, que obra a folios 209 al 226 de su oferta no acredita los componentes: Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria, no obstante en la bases integradas señala que: “El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.

También se tiene el contrato de prestación de servicios n.º 2016-MDJEM-ANT. Que obra a folios 227 al 263 de su oferta, en la cual no acredita los componentes: Caja de Válvula, Línea de Aducción, no obstante, en la bases integradas señala que: “El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este contrato no acredita experiencia.

Por lo expuesto, el postor **NO CUMPLE** con la acreditación de la experiencia en la especialidad, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICAR** la oferta del postor AMC INGENIEROS S.R.L.

- PASURI E.I.R.L:

El citado postor, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad presentó el contrato n.º 01-2022-EJECUCION DE OBRA, asu vez a efectos de tomar en cuenta el porcentaje de su participación en el mencionado contrato, adjuntó en su oferta el "Contrato de constitución de consorcio Consorcio Mucuro" que obra a folios 59 al 63; advirtiéndose que, en la Cláusula Decimo del citado documento, se conviene que; para efectos tributarios el contrato deberá tener contabilidad independiente actuando el Consorcio como operador tributario.

Sin embargo, en el citado documento no se aprecia el número de ruc correspondiente a la contabilidad independiente del consorcio, trasgrediendo lo dispuesto en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vigente a la fecha que mantiene la misma obligatoriedad en el contenido de los contratos de consorcio al establecer como requisito en la cláusula siguiente:



*"7.7 CONTRATO DE CONSORCIO Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firma, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio."*

Dicha observación, se aplica en concordancia con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°1520-2022-TCE-S4, en sus fundamentos 19, 29, 30 y 31. Que señala:



*"19. (...);*

*3. (...);*

*Cabe precisar que la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vigente a la fecha mantiene la misma obligatoriedad en el contenido de los contratos de consorcio al establecer como requisito en la cláusula:*

*7.7 CONTRATO DE CONSORCIO:*

*Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firma, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:*

*Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyente (RUC) del consorcio.*



*29. En ese sentido, el Contrato de Formación de Consorcio presentado por el Impugnante para acreditar su Experiencia N° 3, no ha observado las disposiciones de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues si bien, se indicó en dicho documento, que el Consorcio Saneamiento Amarilis tendría contabilidad independiente, en el mismo no se colocó la numeración del registro único de contribuyente (RUC) del consorcio. Por tanto, aun cuando en el Contrato N° 003-2015-MDA/A [presentado por el Adjudicatario para acreditar su Experiencia N° 3] se haya indicado la numeración del RUC que el Consorcio Saneamiento Amarilis utilizó para su contabilidad independiente, lo cierto es, que ello no revierte el hecho que el Contrato de Formación de Consorcio no haya observado las formalidades de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, pues correspondía que en dicho documento se indicara el RUC del consorcio.*

*30. Siendo así, se puede apreciar que el Contrato de Formación de Consorcio, no resulta un documento idóneo para acreditar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, pues no cumple los requisitos de la Directiva N° 016-2012- OSCE/CD. Cabe señalar, que cada*

postor es responsable del contenido de su oferta, por lo que, recae en el Impugnante la responsabilidad por haber incluido un documento no idóneo para la acreditación de su experiencia.

31. Bajo dicho contexto, corresponde confirmar la decisión del comité de selección de desestimar la Experiencia N° 3 presentada por el Impugnante, la cual fue presentada para acreditar un monto de facturación ascendente a S/3'594,351.20.

Por lo indicado, el Comité de selección, no puede validar dicha documentación para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, puesto que transgrede la "Directiva N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO", siendo así, el postor **NO CUMPLE** en este contrato con acreditar la experiencia del postor en la especialidad solicitada en las bases integradas.

Por tanto, el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor PASURI E.I.R.L

#### - CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CONVIVAL S.A.C.

De la revisión a la documentación que obra a folios 35 al 74 de su oferta, correspondiente a la experiencia n.° 1 consignado en el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad de su oferta, no adjunta el Contrato N° 186-2017-VIVIENDA/VMCS//PNSR-AMAZONIA RURAL, tal como señala en la Acta de Recepción de Obra, por el contrario lo acredita mediante un convenio, conforme se verifica en el folio n.° 37 de su oferta, no cumpliendo con la acreditación solicitada tal como lo establece en las bases integradas que son:

"copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación<sup>21</sup> de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida"

Asimismo; de la revisión al acta de recepción de obra de dicho documento se advierte que no acredita los componentes :Cámara de Contacto para Cloración, no obstante en la bases integradas señala que: "El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación. Por consiguiente, este documento no acredita experiencia.

Por otra parte, en cuanto a la Experiencia n° 2 consignado en el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, que obra a folios 75 al 95 de su oferta, no cumple con acreditar la totalidad de los componentes solicitados en las bases integradas que son:

"El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación.

Por consiguiente, el postor **NO CUMPLE** con la acreditación de la experiencia en la especialidad, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor **CONSTRUCTORA VIVAL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**.

#### -CONSORCIO DEL SUR:

Se tiene que el postor ha presentado un contrato, correspondiente al contrato n.° 013-2017-MDV/A, conforme lo detallado en el Anexo N° 10 "experiencia del postor en la especialidad".

En ese sentido para el Contrato n.º 013-2017-MDV/A, El postor adjuntó en su oferta el contrato de consorcio que obran a folios 46, 47 y 48 de su oferta, del cual se advierte que, en el folio 47 del citado documento, específicamente en la cláusula décimo primero, solo se consignó el porcentaje de participación de los consorciados para dicho contrato, sin embargo no se especificó de manera fehacientemente el detalle de las obligaciones de cada consorciado, **(responsable de la ejecución de obra)**, es preciso indicar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.



Por tanto, de la revisión a dicho contrato de consorcio, este no cumple con lo establecido con la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD, aplicable a las contrataciones convocadas entre el 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019; referido a la "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el estado" puesto que, en el numeral 7.4.2 inc. d) del artículo 7.4 referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, señala: *"Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)".*

Pues, al no evidenciarse las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato n.º 013-2017-MDV/A.

Asimismo, tomando en cuenta lo resuelto por **El Tribunal de Contrataciones del Estado** a través de la **Resolución N° 1090-2021-TCE-S1**, específicamente en sus fundamentos 42 y 43 que manifiesta los siguientes:



*"42. En tal sentido, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora DAHCSA Contratistas Generales E.I.R.L. en el Consorcio Nuevo Pachari, no evidencia las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 26 de mayo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Asunción."*



*"43. Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares".*

Por consiguiente, el postor **NO CUMPLE** con la acreditación de la experiencia en la especialidad, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor **CONSORCIO DEL SUR**.

#### **- CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**

Se tiene que el postor ha presentado 3 contratos, conforme lo detallado en el Anexo N° 10 "experiencia del postor en la especialidad" que obra a folio 97 de su oferta.

Ahora bien, respecto al **contrato n.º 24-2018-MDCH/GM**, el postor a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad adjuntó el "Contrato de formación de consorcio", que obra a folios 85, 86, 87, 88 y 89 de su oferta, de la verificación a su contenido, específicamente en la cláusula tercera referido a responsabilidades y participaciones, folio 88, se advierte que solo se consignó el porcentaje de participación de los consorciados para dicho contrato, sin embargo no se especificó de manera fehacientemente el detalle de las obligaciones de cada consorciado, **(responsable de la ejecución de obra)**, es preciso indicar que, cada postor debe

ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

En ese sentido, dicho contrato de consorcio, no cumple con lo establecido con la Directiva n.º 006-2017-OSCE/CD, aplicable a las contrataciones convocadas entre el 3 de abril de 2017 al 29 de enero de 2019; referido a la "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el estado" puesto que, en el numeral 7.4.2 inc. d) del artículo 7.4 relacionada a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, señala: "Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)".

Por tanto, al no evidenciarse las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra n.º 24-2018-MDCH/GM.

Asimismo, respecto al **contrato n.º 008-2020-MDC/GM**, el postor a efectos de acreditar la experiencia del postor en la especialidad adjuntó el "Contrato de formación de consorcio", que obra a folios 54, 55, 56, 57 y 58 de su oferta, de la verificación a su contenido, específicamente en la cláusula quinta referido a responsabilidades y participaciones, folio 57, se advierte que solo se consignó el porcentaje de participación de los consorciados para dicho contrato, sin embargo no se especificó de manera fehacientemente el detalle de las obligaciones de cada consorciado, (**responsable de la ejecución de obra**), es preciso indicar que, cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.

En ese sentido, dicho contrato de consorcio, no cumple con lo establecido con la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD, aplicable en el año 2020; referido a la "participación de proveedores en consorcio en las contrataciones con el estado" puesto que, en el numeral 7.4.2 inc. d) del artículo 7.4 relacionada a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio, señala: "Cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, (...)".

Por tanto, al no evidenciarse las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra n.º 008-2020-MDC/GM.

Estas decisiones fueron tomadas teniendo como referencia lo resuelto por **Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1090-2021-TCE-S1, en sus fundamentos 42 y 43 donde manifiesta los siguientes:**

"42. En tal sentido, considerando que la promesa de consorcio presentada por el Adjudicatario para acreditar la participación de su consorciada Constructora DAHCSA Contratistas Generales E.I.R.L. en el Consorcio Nuevo Pachari, no evidencia las obligaciones que asumió dicha empresa (información mínima para considerarse válida), no corresponde valorarla para acreditar la experiencia que provendría del Contrato de ejecución de obra N° 006-2016-MDA/A, suscrito el 26 de mayo de 2016 con la Municipalidad Distrital de Asunción. "

"43. Debe resaltarse el hecho que, conforme a la directiva aplicable en el año 2016, los postores debían incluir en sus respectivos porcentajes de participación, todas sus obligaciones, es decir, tanto aquellas directamente vinculadas al objeto de la contratación (ejecución de la obra), como aquellas logísticas, administrativas, financieras, etc.; por lo que, la consignación de solo un porcentaje total para cada consorciado, como ha ocurrido en el presente caso, no necesariamente acredita que dicho porcentaje corresponda a obligaciones directamente vinculadas con la ejecución de la obra, esto es, a aquellas que precisamente otorgan la experiencia necesaria para ejecutar obras similares. "

Por otra parte, respecto al **contrato n.º 021-2022-MDK-GM/ABAST**, obrante a folios 4 al 26 de su oferta, no cumple con acreditar la totalidad de los componentes solicitados en las bases integradas que son:

"El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación.

Por consiguiente, el postor **NO CUMPLE con los 3 contratos presentados con ocasión de la** acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor **CONSA CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.**



### **CONSORCIO TROMMEL**

Respecto al contrato de ejecución de obra N.º 378-2013-MPC/GM "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Cangallo, distrito de Cangallo, provincia de Cangallo-Ayacucho", obrante a folios 48 al 55 de su oferta, no cumple con acreditar componentes tales como: caja de válvulas, cámara de contacto para cloración, instalación de lavaderos domiciliarios, de conformidad a lo establecido en las bases integradas que son:

"El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación.

Asimismo, respecto al contrato de ejecución de obra s/n correspondiente al Proceso n.º 08-2022-MDLL/GM "Rehabilitación del servicio de agua potable en la localidad pulpito bajo, distrito de Ilochegua, provincia Huanta, departamento Ayacucho, con código (CUI) n.º 2451999., obrante a folios 56 al 85 de su oferta, no cumple con acreditar la totalidad de los componentes solicitados en las bases integradas que son:

"El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación.

Por consiguiente, con los 2 contratos presentados con ocasión de la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, el postor **NO CUMPLE**, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor **CONSORCIO TROMMEL**



### **- ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC.**

Respecto al contrato de ejecución de obra N.º 021-2018-PNSR/PROCOES, obrante a folios 24 al 131 de su oferta, no cumple con acreditar componentes tales como: cámara de contacto para cloración, de conformidad a lo establecido en las bases integradas que son:

"El postor deberá acreditar los componentes en un contrato que acredita experiencia: Cámara Rompe Presión, Cámara de Contacto para Cloración, Caja de Válvula, Línea de Aducción, instalación de lavaderos domiciliaria; cuya ejecución se deberá demostrar dentro de los documentos solicitados para la acreditación.

Por consiguiente, el contrato presentado para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, el postor **NO CUMPLE**, por lo definido en las bases integradas, en ese sentido el comité de selección determina declarar **DESCALIFICADO** la oferta del postor **ORION CONTRATISTAS Y CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- ORION SAC.**

Acto seguido, el comité de selección, acuerda por unanimidad, dar por aprobado los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas con el análisis efectuado y seguidamente se procede al otorgamiento de la buena pro.

#### 6.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Por decisión unánime el Comité de Selección adopta los siguientes acuerdos:

- 1) Otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 3-2023-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE HUAYAO DEL DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, Código Único de Inversión N° 2543834, al postor **CONSORCIO YAKU MAMA HUAYAO**, integrado por: **KRAD INGENIEROS E.I.R.L.** y **CORPORACION DE PROYECTOS EMPRESARIALES S.A.C.**, por el monto de su oferta económica, que asciende a la suma de **S/ 891,772.01 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON 01/100 SOLES)**, incluido el IGV.
- 2) Registrar el resultado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en cumplimiento del artículo 64 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, y al haberse presentado más de una oferta, el plazo para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro es de ocho (08) días hábiles.
- 3) Posterior al consentimiento de la buena pro, solicitamos se realice la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, a fin de establecer la autenticidad de las declaraciones, información o documentación que forman parte de la oferta presentada.

Cabe indicar que este comité hizo la revisión a las bases integradas y de acuerdo a los solicitado con los términos de Referencia solicitados por el Área Usuaría.

No habiendo otro asunto a tratar, se dio por culminada la sesión, y en señal de conformidad, suscriben la presente acta todos los miembros del Comité de Selección.

  
**MAX ARTHUR SUPTO PAYE**  
Primer Miembro Titular

  
**JUAN JOSÉ AYMARA PALOMINO**  
Presidente Titular

  
**YANET GUADALUPE RIVERO GUTIÉRREZ**  
Segundo Miembro Titular